Con fecha 12 de marzo de 2019, los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron a esta H. LXVIII Legislatura Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA A LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Asuntos Agrícolas y Ganaderos, integrada por los CC. Diputados Francisco Javier Ibarra Jáquez, Ramón Román Vázquez, Nanci Carolina Vásquez Luna, José Luis Rocha Medina y Sandra Luz Reyes Rodríguez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. – Con fecha 12 de marzo de 2019, a la Comisión le fue turnada para su estudio y análisis correspondiente, la Iniciativa que se alude en el proemio del presente, la cual tiene como finalidad plasmar en la normativa de la materia, incluir a los productores y empresas rurales debidamente acreditadas ***que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático,*** para puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas.

SEGUNDO. – Esta reforma que anteriormente se describe, se basa en la necesidad de homologar la normativa estatal a la nacional, la cual fue enmendada por la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, mediante decreto en fecha 5 de marzo y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de abril de 2019; por lo tanto la Comisión coincidió con el sustento de dicha reforma, en que se debe fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable, y que es un objetivo de la política de desarrollo rural sustentable, por lo cual y derivado de los efectos del cambio climático se deben de incentivar el uso de tecnologías de mitigación y adopción para contrarrestar dichos efectos, y por ende se debe tener preferencia por quienes empleen este tipo de acciones en favor de equilibrar los efectos negativos del cambio climático y

contribuir al desarrollo rural sustentable como lo establece ya el marco normativo en la materia.[1]

TERCERO. – Los suscritos, concordamos con los iniciadores, que entre las consideraciones que tomaron en cuenta de la Cámara de Diputados para llevar a cabo la reforma al artículo 170 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, es el hecho de que: "El calentamiento del planeta es irreversible y es por ello que los pescadores, agricultores y población de los bosques, han aprendido a lo largo de la historia a afrontar la variabilidad del clima y han adaptado los cultivos y sus prácticas agrícolas a las nuevas condiciones. Sin embargo, debido a la intensidad y velocidad del cambio climático, se deberán enfrentar nuevos desafíos sin precedentes, siendo las zonas rurales y urbanas más pobres las más afectadas ya que dependen de actividades sensibles al clima"[2]

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 550

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

[1] http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/mar/20190305-III.pdf#page=19
[2] http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/mar/20190305-III.pdf#page=2

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 170 todos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 170. - La Secretaría, orientará a los productores y empresas rurales debidamente acreditadas, teniendo preferencia a grupos vulnerables, adultos mayores, población indígena, colonias menonitas, pequeños propietarios**, los que empleen tecnologías de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático** y agentes económicos con bajos ingresos, para que puedan acceder a recursos financieros adaptados, suficientes, oportunos y accesibles para desarrollar exitosamente sus actividades económicas, de las siguientes líneas de crédito:

De la I a la VIII. - ……

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (12) doce días del mes de mayo del año (2021) dos mil veintiuno.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTE.

DIP. NANCI CAROLINA VÁSQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. RAMÓN ROMÁN VÁZQUEZ
SECRETARIO.